

Resolución No. 31
(Neiva (H), 09 de junio de 2026)
Por medio de la cual se resuelve una oposición

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición al trámite con radicado No. 1053586 del 12 de mayo de 2026; a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 12 de mayo de 2026, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 12112626, radicó¹ ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 27 del 17 de abril de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 900359521-2; en la cual se habría aprobado el nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad en cuestión. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 1053586.

SEGUNDO: El 15 de mayo de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ remitió un correo electrónico a esta Cámara de Comercio con el asunto: "SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTO DEL TRÁMITE 1053586"², mediante el cual solicitó copia de los documentos radicados dentro del trámite en cuestión.

Dicha petición fue atendida oportunamente³ por parte de esta entidad cameral, remitiéndosele copia de la totalidad de los documentos aportados con ocasión del trámite identificado con el radicado No. 1053586.

TERCERO: El 01 de junio de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, radicó la petición de asunto: "OPOSICIÓN a la solicitud de inscripción del **ACTA No. 27** radicada bajo el trámite **No. 1053586** a nombre de **INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (NIT 900.359.521-2) — documento EN TRÁMITE, no inscrito."⁴.

¹ Tal como consta en la evidencia de verificación biométrica que se generó al momento de la radicación del trámite.

² De lo cual se generó la petición con radicado No. CCH@E26-4950

³ Mediante respuesta con radicados de salida No. CCH_UVS26-7371 y CCH_UVS26-7369.

⁴ Petición que se radicó con el No. CCH@E26-5655



En la oposición al trámite registral, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ sustentó sus argumentos en que la solicitud fue promovida por una persona "**completamente ajena y extraña a la sociedad**, sin vínculo ni autorización alguna para actuar en su nombre", añadió que, el documento no provenía de la sociedad y que había sido radicado por un tercero, por lo que esta entidad no podría presumir que se trataba de un conflicto interno. Sobre el particular, concretamente señaló:

"El Acta No. 27 no es de procedencia de la sociedad. Manifiesto de manera expresa y bajo mi responsabilidad que dicho documento no fue producido, autorizado ni radicado por INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y que su radicación ante esa entidad fue efectuada por persona completamente ajena y extraña a la sociedad, sin vínculo ni autorización alguna para actuar en su nombre. El acta radicada no corresponde a una actuación societaria de la compañía.

En consecuencia, se configura de manera plena la causal de oposición prevista en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa 100-000002 de 2022, consistente en que el **documento cuya inscripción se solicita no proviene de la entidad**. Tratándose de un documento radicado por un tercero extraño a la sociedad, esa Cámara **no puede presumir ni dar por cierta su procedencia ASÍ COMO TAMPOCO PRESUMIR QUE SE TRATA DE UN CONFLICTO INTERNO (SUBRAYADO Y NEGRILLA)**, y debe abstenerse de inscribirlo mientras se acredite lo aquí manifestado."

Finalmente, el opositor solicitó un plazo de dos (2) días para allegar copia de la denuncia penal correspondiente. No obstante, una vez transcurrido dicho término, no aportó documento alguno que acreditara la presentación de la referida denuncia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio⁵ y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015⁶, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin

⁵ Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

⁶ Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su



ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

SEGUNDO: Que el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

*“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, **antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:***

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- *El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.** En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de*

creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.



oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, **la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada**, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro." (Negrilla y subrayado propio).

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá presentarse antes de que se realice la inscripción, y tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

TERCERO: Del escrito presentado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la causal de oposición que invoca, misma que requiere que el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero **totalmente** ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, accionista, ni figure "(...) **en el registro** o en los documentos **anteriormente** inscritos"⁷ (Negrilla y subrayado propio).

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición. Situación que, aun cuando se adujo en el escrito de oposición, no ocurrió, pues la oposición se radicó el 01 de junio de

⁷ Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.



2026, y posterior a ello NO fue allegado ningún escrito o documento relacionado con la denuncia penal.

CUARTO: Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto del escrito allegado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, así como del acta que fue radicada en la solicitud de registro⁸, se observa que el motivo que fundamenta la oposición gira en torno a una diferencia o conflicto surgido al interior de la entidad.

Nótese por ejemplo que, la solicitud de registro fue radicada presencialmente por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE⁹, identificado con CC. 12112626, quien además figura suscribiendo el acta en calidad de secretario de la reunión. De ello, debe destacarse que el señor RAMÍREZ MANRIQUE ejerce actualmente la representación legal de la sociedad (como liquidador principal), y a su vez figura en los documentos previamente inscritos de la entidad, así:

- Acta No. 08 del 08 de febrero de 2016, inscrita el 16 de febrero de 2016 bajo el registro No. 43746 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

ACTA No. 08

En la ciudad de Neiva, a las 4:00 p.m. del día ocho (08) del mes de febrero de 2.016, se reunieron en las oficinas de Inversiones Salamina S.A.S. ubicada en la Cra 4 No. 9-46, las personas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS No. ACCIONES SERIE B

FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	10	B
JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ M.	10	B
ALMA CRISTINA RAMIREZ M.	10	B
ANA BOLENA RAMIREZ MANRIQUE	10	B
FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ	10	B
MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN	10	B
MARIA GISELA MENDEZ RAMIREZ	10	B
TOTAL	71	

⁸ Acta de asamblea general de accionistas No. 27 del 17 de abril de 2026.

⁹ Según consta en la verificación biométrica realizadas 12 de mayo de 2026, en la radicación del trámite registral.

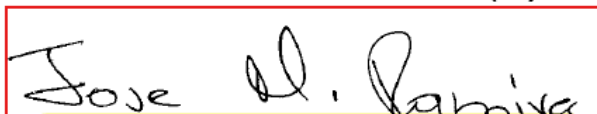


3°. Nombramiento del Representante legal y Suplente del Representante

Para el cargo de Representante legal la Asamblea General de Accionistas por unanimidad con el 100% del voto de los accionistas decidió nombrar al señor **José Miguel Tadeo Ramírez Manrique**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.112.626** expedida en Neiva el 4 de Julio de 1.977 como representante legal de INVERSIONES SALAMINA quien fue consultado y acepto este cargo.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Agotado el orden del día se concede un receso de 15 minutos para la elaboración del acta respectiva. Después de transcurrido este tiempo se da lectura a la presente acta la cual es aprobada por unanimidad, dándose por terminada la reunión siendo las 5 p.m del día ocho (08) del mes de Febrero de 2.016


JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE
Presidente

Habiéndose relacionado como accionista, así como también se designó representante legal, y fungió como presidente de la respectiva reunión.

- Acta No. 23 del 17 de junio de 2025, inscrita el 21 de noviembre de 2025 bajo el registro No. 80139 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:



corresponden al 57.40% del capital social. Ordenándose inscribir esta decisión en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Huila.

Quedando de la siguiente manera:

LIQUIDADOR: JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE
C.C. 12.112.626

LIQUIDADOR SUPLENTE: ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE
C.C.36.181.400

Esta decisión fue aprobada por unanimidad de los accionistas presentes que representan el 57.40% del capital suscrito y pagado de la sociedad.

Nombrándose liquidador principal de la sociedad. Dicho registro, aunque fue objeto de recurso, fue confirmado en sede de reposición mediante la Resolución No. 04 del 23 de enero de 2026, así como en sede de apelación mediante la Resolución No. 316-016716 del 26 de marzo de 2026, la cual fue inscrita en el registro de la sociedad el 31 de marzo de la misma anualidad, bajo el No. 81833 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Por ello, incluso en la actualidad, el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien radicó la solicitud de registro objeto de oposición, figura como liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En ese sentido, se evidencia que el documento radicado proviene de una persona que figura en el registro mercantil y que, además, aparece en documentos previamente inscritos en el registro de la sociedad. Tal es el caso del señor JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien ha ejercido y continúa ejerciendo la representación legal de la sociedad en calidad de liquidador principal.

En consecuencia, no se configura la causal invocada por el opositor que habilitaría la procedencia de la oposición, consistente en que el documento sometido a registro provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad. Por el contrario, la solicitud fue presentada por una persona que figura en los documentos inscritos y que, además, y ejerce actualmente la representación legal de la sociedad involucrada. Estas circunstancias permiten a la Cámara de Comercio del Huila concluir, aun sin contar con copia de la denuncia anunciada por el opositor, que la oposición planteada no resulta procedente, en tanto corresponde a una controversia interna de los interesados. Lo anterior, tal como establecen las



instrucciones contenidas en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al precisar:

*“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, **la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos**, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), **deberá negarla a través de decisión motivada**, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.”* (Negrilla y subrayado propio).

Sobre el alcance e interpretación de la referida instrucción contenida en la Circular, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en un caso análogo¹⁰, señalando lo siguiente:

“Así las cosas, si la oposición se centra en hechos que denotan un conflicto interno entre los directivos de la fundación, este Despacho debe señalar que el SIPREF no es la herramienta para alegar dicha situación, toda vez que el mismo está diseñado para que el titular de la información pueda oponerse a la inscripción del documento presentado cuando advierta que no proviene de la persona jurídica o que corresponde a un tercero ajeno a ésta, como se expresa en el numeral 1.1.12.6. antes transcrito, por lo tanto, la esencia de SIPREF no puede desnaturalizarse.

*En el mismo sentido, la Circular citada esclarece que, en el caso de que el documento presentado para la inscripción **provenga de una persona que figure en el registro o haya figurado en documentos anteriores**, al ser un aparente conflicto entre los interesados la Cámara de Comercio deberá negarla, por cuanto el documento no proviene de una persona ajena a la sociedad, **pues está acreditada la relación que se ha tenido con la misma mediante los documentos previamente inscritos.**”* (Negrilla y subrayado propio)

Itera, el hecho de que la solicitud registral provenga de alguien que figura en el registro y en los documentos anteriormente inscritos, se identifica por parte de la Superintendencia de Sociedades como uno de los supuestos en los cuales las Cámaras de Comercio pueden concluir la improcedencia de la oposición, por

¹⁰ Resolución Consecutivo No. 303-000029 del 4 de enero de 2023, mediante la cual resuelve un recurso.



tratarse de un conflicto al interior de la sociedad. Así pues, no se presenta ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12125152, contra la solicitud de registro contenidas en el acta No. 27 del 17 de abril de 2026, correspondiente a la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, con NIT: 900359521-2. Trámite No. 1053586.

SEGUNDO: Continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de registro con radicado No. 1053586, del cual se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación¹¹.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla

¹¹ En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.